

SANTIAGO DE CALI, 20/09/2023

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 4319 DEL 28/07/2023- TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 4319 DEL 28/07/2023 - TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

DESFIJACION DE LA PUBLICACION: 27 septiembre del 2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



Libertad y Orden

ID 15111203

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

QUERELLANTE: JHONNIER DE JESUS CAMPO
QUERELLADO: TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S

RESOLUCIÓN No. 4319
(Santiago de Cali, 28 de julio de 2023)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El Inspector de Trabajo y Seguridad social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución No. 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S. NIT: 900152985-6, con dirección de notificación CALLE 1 NRO. T 0 - 158 B/ La dolores del municipio de Palmira Valle, representada legalmente por la señora gerente suplente PATIÑO GARCIA NHORA identificada con cedula de ciudadanía 66810280.

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante escrito dirigido a esta dirección Territorial con Radicado No. 11EE2023737600100005437 de fecha 22/03/2023, el señor JHONNIER DE JESUS CAMPO eleva solicitud de investigación contra la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S. enunciando la presunta trasgresión a las normas laborales, documento que incorpora lo siguiente:

1. Trabajo para la empresa **TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE NIT. 9001529856**, desde el día 18 de octubre del año 2022, desempeñando funciones de operario de máquina.
2. Devengo un salario mínimo legal vigente.
3. Afiliado por la empresa **TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE NIT. 9001529856** a la **EPS ASMET SALUD**.
4. Tengo a cargo a mi señora madre **MARILUZ CAMPO DIAZ**, actualmente ama de casa, pagamos arriendo, \$340.000 en la invasión Jarillón de Comfenalco, en una casa con servicios públicos, somos tres (3) personas en la vivienda, mi hermano de veintidós (22) años, quien también trabaja independiente en la casa, desempeñándose como barbero, son pocos ingresos, ayuda los gastos de alimentación. Mi señora madre que es ama de casa y yo que trabajo para pagar el arriendo, parte de la alimentación, transporte y los servicios públicos, gastos para la subsistencia mínima.
5. Actualmente estoy **INCAPACITADO**, porque tengo un **LUMBAGO CRONICO, ESCOLIOSIS**, enfermedad que es de origen laboral, toda vez que empecé los padecimientos desempeñando mi labor como operario de la máquina, pues era muy baja, me tocaba agacharme para manipularla, no había forma de subirla y permanecía sentado desde las 6:00 a.m. hasta las 2:20 p.m., el dolor intenso me empezó en el mes de enero de 2023. Que me mantiene incapacitado, según ordenó el médico tratante.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Con fecha 9 de marzo de 2023, la Doctora de Talento Humano intentó hacerme firmar un documento, sin explicarme de que se trataba, cuando lo leo corresponde a una expiración del término fijo pactado en el Contrato de Trabajo:
7. Por las razones expuestas, el despido sería injusto, primero porque he cumplido con mis funciones satisfactoriamente, desempeñando todas las labores asignadas por mi empleador y cumpliendo estrictamente los horarios establecidos y horas extras; por otra parte, requiero continuar afiliado a la EPS entidad de salud que viene tratándome la enfermedad laboral que sufro; al momento de la notificación de la terminación del contrato me encuentro INCAPACITADO; el salario que devengo es para mi subsistencia mínima y de mi familia (madre y hermano).
8. Con el despido se me vulnerarían derechos fundamentales AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL. DEBIDO PROCESO, SALUD Y VIDA, ENTRE OTROS.
9. Tengo ánimo CONCILIATORIO con la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE NIT. 9001529856., para continuar laborando reubicado.

ANEXOS

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Historia Clínica
- Incapacidad
- Carta de la Empresa donde informa terminación del contrato.

SEGUNDO: Mediante Auto Nro. 2467 del 16 de mayo de 2023, se asignó Al Inspector de Trabajo JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, adscrito a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, y mediante Auto No. 2483 del 05 de mayo de 2023, avoco el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones 945 y 946 del 18 de mayo de 2023, informando a las partes del inicio de la actuación administrativa y se realiza requerimiento para obtener información (f. 15 y 16). Evidenciándose "NOTIFICACIÓN EN EL SERVIDOR EXITOSA" de la comunicación en la dirección electrónica reportada por el querellante (folio 20) y en el caso del querellado "EL DESTINATARIO ABRIÓ LA COMUNICACIÓN". (folio 20).

CUARTO: Mediante radicado No. 11EE2023737600100009199 de fecha 24 de mayo de 2023, la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S. NIT: 900152985-6, da respuesta al requerimiento realizado informando lo siguiente:

Cordial saludo nos permitimos dar respuesta a los requerimientos del auto y dar respuesta a cada una de las pretensiones relacionadas por el trabajador JHONIER DE JESUS CAMPO, las cuales carecen de veracidad y razonabilidad activando el despacho con argumentos que no tienen trazabilidad, sin embargo, como empleador cumplidor y responsable de cada una de las obligaciones laborales y legales con nuestros trabajadores indicamos que:

NOMBRE: JHONIER DE JESUS CAMPO
C.C. 1002923656
EPS: ASDMED SALUD CONTRIBUTIVO
AFP: PROTECCION
ARL: SURA
CAJA DE COMPENSACION: COMFANDI

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESPUESTA A REQUERIMIENTOS INSPECTOR Y QUERRELLA.

1. El trabajador se encuentra con contrato activo a la fecha y vigente a TERMINO FIJO INFERIOR 1 AÑO.
2. El contrato de trabajo del señor en mención es a término fijo inferior a 1 año por 3 meses, firmado el día 18 de Octubre de 2022 como vigencia inicial.
3. El trabajador en su segunda prórroga del contrato con 30 días de anticipación conforme el art 46 del CST fue notificado el 9 de marzo de 2023 que su contrato expiraba al término de la vigencia los 3 meses como lo indica la norma.
4. El examen médico ingreso no reporta lesiones o condición osteomuscular, como quiere hacerlo parecer el trabajador.
5. Es claro informar que al momento de notificación del vencimiento 9 de Marzo de 2023 del contrato el trabajador no tiene condición de salud, restricciones y recomendaciones expedidas por médico tratante.
6. Es importante dejar en claro que el motivo del retiro es una causa legal del art 61 del CST y no una terminación unilateral sin justa causa como lo indica el trabajador.
7. A la fecha no es viable enviar copia de la liquidación de prestaciones sociales toda vez que el contrato se encuentra vigente.
8. A la fecha el trabajador se encuentra en incapacidad de origen común por LUMBAGO NO ESPECIFICADO DX CIE10 M 545 y no como quiere hacerlo parecer el trabajador como una ENFERMEDAD LABORAL cuando apenas lleva 106 días de incapacidad y sin origen calificado por EPS o ARL, dejando claro que el trabajador se incapacita en lugares diferentes al domicilio principal lugar donde debe guarda cuidado frente a condiciones de salud, se anexo incapacidad de la ciudad de Popayán debido a que se encontraba de paseo familiar. ver anexo.
9. A la fecha no tiene RESTRICCIONES ni RECOMENDACIONES médicas laborales expedidas por médico tratante o medicina laboral de la empresa toda vez que se encuentra incapacitado, sin embargo, como empresa y frente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo hemos hecho seguimiento y acercamiento al trabajador para validar y verificar la condición de salud, se anexa comunicado de remisión a medico laboral del día 03 de Abril de 2023.
10. Es importante dejar en claro que el trabajador y bajo la gravedad de juramento en el oficio allegado a su despacho indica que no tiene ingreso para su grupo familiar lo que NO ES CIERTO, la empresa ha venido pagando cada una de las incapacidades registradas en el sistema y entregadas por el trabajador – incluso de forma tardía-, lo que claramente desvirtúa el argumento "mendaz" del trabajador.
11. El trabajador no cuenta con certificado de DISCAPACIDAD, en este momento y por el registro de sus incapacidades tiene una situación de origen común por LUMBAGO NO ESPECIFICADO el resto de las valoraciones o apreciaciones del trabajador son SUBJETIVAS y no tienen soporte técnico científico médico que así lo represente o indique.
12. Se anexan comprobantes de pago de nómina a la fecha.
13. Se anexan incapacidades a la fecha
14. No se evidencia información adicional debido a que como empleador no tenemos alcance a la historia clínica del trabajador, solamente el diagnóstico que se relaciona en la incapacidad.
15. Se anexa relación de incapacidades pagadas por la EPS ASMED SALUD y en mora de pago de la EPS, demostrando así que el empleador cumplidor y obrando de buena fe con sus trabajadores ha subsidiado este pago sin afectar al trabajador hasta que la EPS ASMED SALUD las pague. Ver anexo lo cual indica mora o por pagar desde el 22 de marzo de 2023, pagos que TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE SAS ha hecho al trabajado sin que se afecte su mínimo vital.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Comprobantes de pago de nomina del 01/01/2023 al 15/05/2023 (folios 27 a 29).
- Relación de incapacidades dadas en el año 2023 con los siguientes números 21976495, 22010528, 22033094, 22053912, 22067681, 22082498, 22099137, 22155617, 221501925, 389621, 22182421, 22188761, 2219824722113263, 22237501, 22254958, (folios 30 a 45).
- Estado de cuenta prestaciones económicas reconocidas por incapacidades (folios 46)
- Copia contrato de trabajo (folios 47 a 48).
- Copia pago de aportes a seguridad social del querellante dese el 23/11/2022 hasta el 24/04/20233 (folios 49 al 57)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la etapa preliminar, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante destacar lo siguiente:

PRIMERO: Que se puede determinar del plenario que el trabajador JHONNIER DE JESUS CAMPO, tiene contrato de trabajo inferior a un año, por tres meses firmado con la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S., iniciando el 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Que el empleador comunica al trabajador el día 09 de marzo de 2023, al trabajador la expiración del plazo fijo pactado de dicho contrato acogíendose a una causa legal y cumpliendo con la obligación de informar por escrito su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a 30 días. (folio 10).

TERCERO: Argumenta el querellante que con el actuar del empleador se le están vulnerando derechos fundamentales como el derecho al trabajo, al mínimo vital y móvil, debido proceso, salud y vida, entre otros. (folio 2).

CUARTO: Que el trabajador dentro de su pretensión manifiesta que el Ministerio del Trabajo cite al representante legal de la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S, con el fin de conciliar la continuidad en el trabajo.

QUINTO: Se establece además que el trabajador tiene contrato vigente como consecuencia de la segunda prorroga. así lo manifiesta el empleador en repuesta a requerimiento y aporta planillas de pago de seguridad social (folio 22 a 57).

SEXTO: Se establece que al momento de dar respuesta el empleador al requerimiento realizado por el despacho radicado No. 11EE2023737600100009199 de fecha 24 de mayo de 2023, en las pruebas aportadas por este se evidencia la incapacidad número 22254958 de fecha 10 de mayo de 2023 del HOSPITAL JIAQUIN PAZ BORRERO, por 15 días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo a lo anterior, este Despacho se abstiene de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la examinada empresa, toda vez que la examinada indica que el trabajador a fecha 18 de mayo de 2023, se encuentra con contrato vigente a término inferior a un año. Así mismo según se desprende, a fecha 18 de mayo de 2023, el trabajador fue incapacitado el día 10 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023.

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor, de los presupuestos fácticos arrojados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no es procedente iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el inquirido, habida cuenta que no se determinó la vulneración a la ley 36 de 1997 tal como enuncia el peticionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S. NIT: 900152985-6, con dirección de notificación CALLE 1 NRO. T 0 - 158 B/ La dolores del municipio de Palmira Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S. NIT: 900152985-6,, representada legalmente por la señora gerente suplente PATIÑO GARCIA NHORA identificada con cedula de ciudadanía 66810280, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CALLE 1 NRO. T 0 - 158 B/ La dolores del municipio de Palmira Valle, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al señor JHONNIER DE JESUS CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía # 1002923656, con dirección de notificación judicial CALLE 84 # 1 HN - 22 B/ JARILLON DE COMFENALCO, de la ciudad de Cali. Valle.

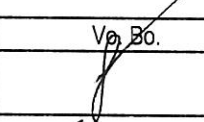

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

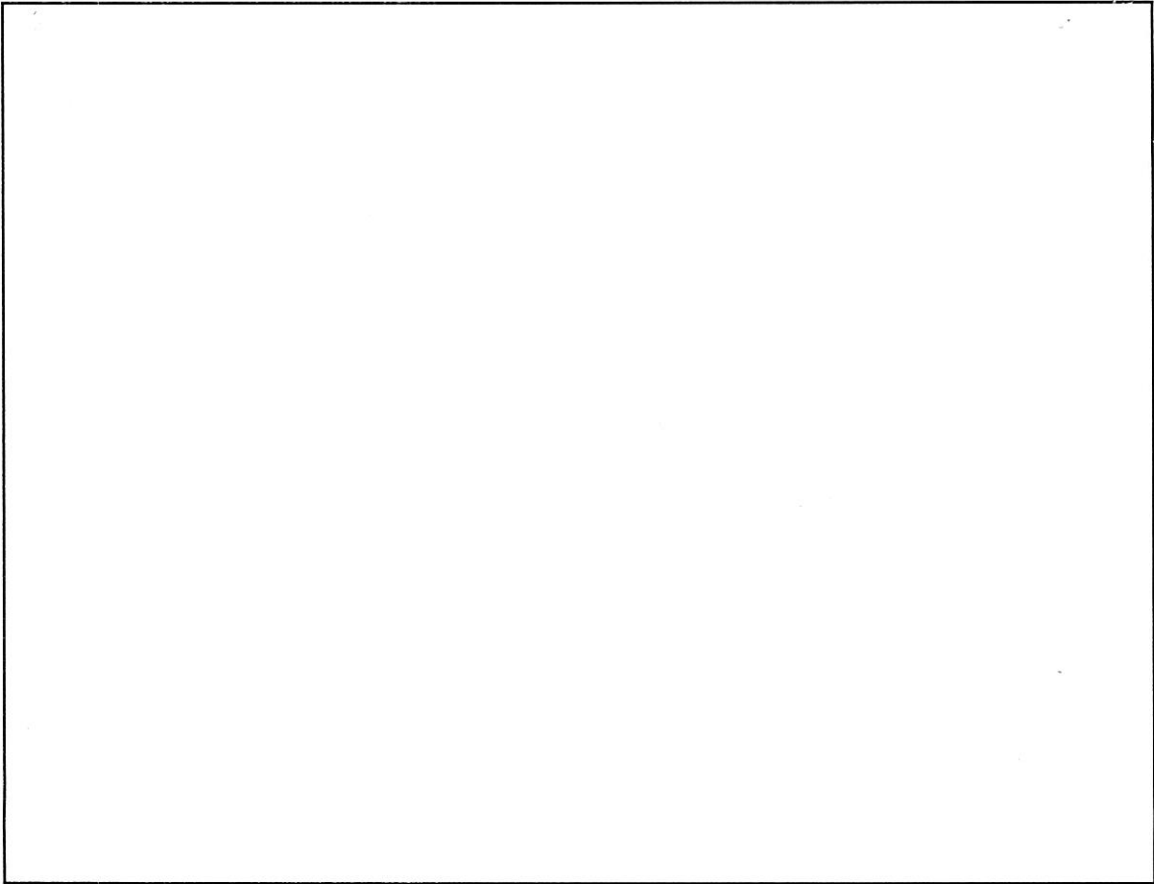
NOTIFIQUESE CÚMPLASE

{*FIRMA}

JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

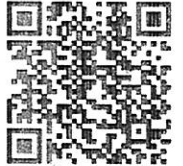
Funcionario	Nombres y Apellidos	Vp. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



Santiago de Cali, 28 de agosto del 2023
ID: **15111203**

Señor(a), Doctor(a).
JHONIER DE JESUS CAMPO
Correo Electrónico: jhoniercanmpo7@gmail.com
CL 84 NRO 1 HN – 22 B/ JARRILLON DE COMFENALCO
Santiago de Cali, Valle del Cauca



ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 4319 del 28/07/2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4319 del 28/07/2023**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por el **Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: jmarinc@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca
Cuarto piso

28 AGO 2023

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7777 476	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. - S.N.P.N. Calle 100 No. 100-100, Bogotá		SERVIDOR PRINCIPAL: 20/08/2023 14:10:58		YG29889483600	
	PO CALI 16399125					
DEVOLUCIÓN	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Código Postal: 7777		Código Operativo: 7777	
	Dirección: Avenida 3 Norte # 25 AN 02 Cali		Teléfono: 5248		Código Postal: 7777	
	Referencia: 27845		Teléfono: 5248		Código Postal: 7777	
	Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Código Operativo: 7777	
	Nombre/Razón Social: JHONIER DE JESUS CAM...		Código Postal: 7777		Código Operativo: 7777	
	Dirección: CL 84 1961 22 JARILLON DE COM...		Teléfono: 5248		Código Postal: 7777	
	Código Postal: 7777		Depto: VALLE DEL CAUCA		Código Operativo: 7777	
	Fecha de entrega: 30/08/2023		Hora: 9:12 AM		Distribuidor: Jhonier Guzmán Mejía	
	C.C. 46.941.145		Teléfono: 5248		Código Postal: 7777	
	Código Operativo: 7777		Depto: VALLE DEL CAUCA		Código Operativo: 7777	

31 AGO 2023
30/8/23

77770007777476YG29889483600

Precedente: Expediente 216 de 2023 / Expediente 216 de 2023 / Expediente 216 de 2023 / Expediente 216 de 2023

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



